

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de agosto de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. RELEVAR del cargo de curador ad-litem de los señores BLANCA CECILIA y JHONSON PAEZ FANDIÑO en calidad de herederos determinados de MARTIN ALFREDO PAEZ SARMIENTO, así como los herederos indeterminados del referido señor, a la abogada MARIA TERESA BANOY AVILA.

1.1. Por lo anterior, se DESIGNA como CURADOR AD-LITEM de los antes mencionados al abogado CESAR AUGUSTO JARAMILLO VALENCIA¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. COMUNICAR la designación por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

2. COMPULSAR copias para que se adelante la actuación a que haya lugar y se determine si la abogada MARIA TERESA BANOY AVILA, incurrió en falta a la debida diligencia profesional, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 y artículos 55 y 56 del C.G.P.

2.1. REMITIR a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., para lo de su cargo. Secretaría procure las copias de del auto emitido el 29 de noviembre de 2021, de la respectiva constancia de notificación efectuada a la abogada en mención, así como de esta decisión. Ofíciense como corresponda.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 131 de 010/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

¹ Dirección de notificación: Carrera 6 # 11-54 Oficina 421 de Bogotá, Correo Electrónico: cesaraugustojaramillovalencia@hotmail.com; Celular: 311 - 2657594

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d038fd44c476037b62bf2746b041ba022e768550449c741cb96c577880388f87**

Documento generado en 09/08/2022 01:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>